



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

11 de agosto de 2022

PROCESO:	Ordinario Laboral
DEMANDANTE:	VIDAL DE JESÚS RAMOS MELCHOR
DEMANDADA:	COLPENSIONESYPORVENIR S.A.
VINCULADO	COLFONDOS S.A.
RADICADO:	05001310500220190013600
ASUNTO:	Resuelve Recurso
LINK PROCESO	05001310500220190013600 D

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial del demandante contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó las costas procesales.

Se valida la procedencia del recurso de reposición, según lo dispuesto en el artículo 63 del CPL Y SS el que manifiesta:

“ARTICULO 63. PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICION. El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados”

Así las cosas, resulta procedente por cuanto el auto que liquida costas se notificó el 1 de agosto de 2022 y el recurso lo presenta el 3 de agosto de 2022.

Alega el recurrente:

Que en el auto que resolvió liquidar las costas y agencias en derecho en primera INSTANCIA CONTRA COLPENSIONES y debido a un lapsus copió COLFONDOS en cuantía de \$1.316.704 y que en primera instancia en contra de PORVENIR en cuantía de UN MILLÓN DEPESOS (\$1.000.000)

Ahora bien, revisado el auto que liquido costas una vez confrontado con las decisiones de primera y segunda instancia, se advierte que no se ordenó condena en costas a cargo de Colpensiones al tratarse de un proceso de ineficacia de traslado, se exonera de dicho pago a esa entidad.

Las costas fijadas en primera instancia fueron a cargo de Colfondos, entidad que se encuentra vinculada en el proceso y su liquidaron corresponde a decisión del juez de ese entonces, en primera instancia sin que existiera reparo en la decisión en ese aspecto.

En cuanto a la liquidación del valor de \$1.000.000 a cargo de Porvenir S.A. incurre en error el togado como quiera que en el cuadro se especifica que dicho valor corresponde a las costas de segunda instancia a cargo de dicha entidad. Por las anteriores razones, no se accede a la reposición de la providencia.

Por último, formula en subsidio recurso de apelación, por ser procedente se concede en el efecto devolutivo.

Notifíquese y Cúmplase

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'C. Soto Duque', written in a cursive style.

**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ**

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f22cfb4a055afdf573bb80115cbd06a595f766a1d10aacdea70c591d42502cee**

Documento generado en 11/08/2022 03:26:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>